



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
Decenio de la Igualdad Oportunidades para mujeres y hombre

Resolución de Administración N° 107-2024-UNJ-P/DGA

CARGO

Jaén, 02 de mayo del 2024

VISTO:

Solicitud S/N, de fecha 12 de febrero de 2024; MEMORANDO N° 047-2024-UNJ-P, de fecha 14 de febrero de 2024; INFORME N° 372-2024-UNJ-DGA/UA, de fecha 17 de abril de 2024; INFORME LEGAL N° 0136-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 26 de abril de 2024; INFORME N° 130-2024-UNJ/OPP, de fecha 30 de abril de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 74° establece que, el Director General de Administración es un Profesional en Gestión Administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el estatuto de la universidad;

Que, conforme a los suscritos por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *“como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales”*;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 36°, sobre el Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al cierre presupuestario, señala lo siguiente:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la Igualdad Oportunidades para mujeres y hombre"

36.2. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

36.3 Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha.

36.4 Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente.

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, establece:

Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente de Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones), tendrán un tratamiento similar en los respectivos pliegos.

Que, los artículos 6° y 7° del acotado cuerpo legal establecen que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, según lo cual, el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abono en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Que, mediante Orden de Servicio N° 002723, Expediente SIAF N° 4849, de fecha 18 de diciembre de 2023, se contrata el servicio de mantenimiento a todo costo de impresora LASER KÓNICA MINOLTA, por el importe de S/ 2, 702. 00 (Dos mil setecientos dos con 00/100 soles), con el proveedor Torres Salazar Geraldine Lisseth, en mencionada orden se precisa que la conformidad de servicio será brindada por la Oficina de Presidencia de la UNJ.

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 12 de febrero de 2024, la Gerente de KÓNICA MINOLTA DIALTA SERVIS, solicita pago por servicio de mantenimiento y reparación correctivo de fotocopiadora e impresora KÓNICA MINOLTA BIZHUB C3320I.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la Igualdad Oportunidades para mujeres y hombre"

Que, mediante MEMORANDO N° 047-2024-UNJ-P, de fecha 14 de febrero de 2024, el Presidente de Comisión Organizadora UNJ, emite la conformidad de servicio de mantenimiento y reparación correctivo de FOTOCOPIADORA E IMPRESORA KÓNICA MINOLTA DIALTA BIZHUB C3320 de la Oficina de Presidencia, según Orden de Servicio N° 002723, de fecha 18 de diciembre de 2023, solicitando se realice los trámites necesarios para el pago respectivo.

Que, mediante INFORME N° 372-2024-UNJ-DGA/UA, de fecha 17 de abril de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento UNJ, detalla que mediante Orden de Servicio N° 2723-2023, se formalizó la contratación de servicio entre la Universidad Nacional de Jaén y el proveedor TORRES SALAZAR GERALDINE LISSETH, con RUC N° 10413140302, por la suma de S/ 2, 702.00 (Dos mil setecientos dos con 00/100 soles), por servicio de mantenimiento y reparación de fotocopiadora, precisando que el Acta de Conformidad N° 3144-2023, no se suscribió en el ejercicio 2023, por tanto no fue derivado para su trámite de la fase de devengado, y que al estar pendiente de pago, se debe realizar las acciones establecidas en el numeral 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1140 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y de tal forma cumplir con la obligación de pago al proveedor; concluyendo que luego de haberse ejecutado la prestación del servicio y contando con la respectiva conformidad del área usuaria, se debe continuar con el trámite para cumplir con la obligación de su pago al proveedor, recomendando derivar el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión sobre el reconocimiento de deuda.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0136-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 26 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, opina que es procedente el reconocimiento de deuda a TORRES SALAZAR GERALDINE LISSETH, Gerente de KÓNICA MINOLTA DIALTA SERVIS, por la suma de S/ 2, 702.00 (Dos mil setecientos dos con 00/100 soles), por el servicio de mantenimiento y reparación correctivo de FOTOCOPIADORA E IMPRESORA KÓNICA MINOLTA DIALTA BIZHUB C3320 de la Oficina de Presidencia UNJ, en mérito a la Orden de Servicio N° 002723, INFORME N° 372-2024-UNJ-DGA/UA emitido por la Unidad de Abastecimiento y Memorando N° 047-2024-UNJ-P, emitido por el área usuaria, por lo que recomienda se emita el Acto Administrativo de reembolso de gastos para el ejercicio 2024.

Que, mediante INFORME N° 130-2024-UNJ/OPP, de fecha 30 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto UNJ, emite disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de crédito no devengado del ejercicio anterior, por el servicio de mantenimiento y reparación a todo costo de impresora LASER KÓNICA MINOLTA, a favor del proveedor Torres Salazar Geraldine Lisseth, por el importe de S/ 2,702.00 (Dos mil setecientos dos con 00/100 soles), según el siguiente detalle:

Programa	: 066 Formación Universitaria de Pregrado
Producto	: 3000001 Acciones Comunes
Actividad	: 5000276 Gestión del Programa
Función	: 0022 Educación



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la Igualdad Oportunidades para mujeres y hombre"

División Funcional : 048 Educación Superior
Grupo Funcional : 0109 Educación Superior Universitaria
Finalidad : 0047173 Gestión del Programa
Secuencia Funcional : 009 Gestión del Programa
Fuente de Financiamiento : 2 Recursos Directamente Recaudados
Rubro : 09 Recursos Directamente Recaudados
Específica de Gasto : 2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos S/ 2,702.00
Presupuesto total : S/ 2,702.00

De conformidad con lo dispuesto, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°30220 - Ley Universitaria, Decreto Supremo N° 017-84-PCM y en base a las funciones establecidas en los Literales m) y o) del Artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 337-2020-CO-UNJ;

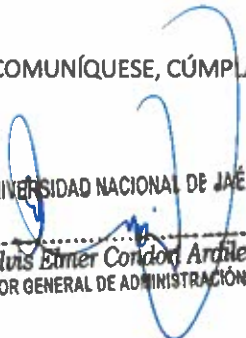
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO NO DEVENGADO, a favor de Torres Salazar Geraldine Lisseth - Gerente de KÓNICA MINOLTA DIALTA SERVIS, por el monto de S/ 2,702.00 (Dos mil setecientos dos con 00/100 soles), por el servicio de mantenimiento y reparación a todo costo de impresora LASER KÓNICA MINOLTA de la Oficina de Presidencia de la Universidad Nacional de Jaén, servicio realizado en el ejercicio 2023; por cumplir con los supuestos establecidos en el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado".

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Tesorería y Contabilidad las acciones que correspondan, para cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado; y a las instancias administrativas competentes de la Universidad Nacional de Jaén, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
CPC. *Elvis Esmar Condon Arziles*
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN